



**INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTAL Y RESPUESTA A LAS ACLARACIONES
PRESENTADAS POR ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. DENTRO DE LA
CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2024**

CONSIDERANDO QUE:

A través de la Resolución Nro.40310 del 08 de agosto de 2024 “*Por la cual se convoca a los Operadores de Red del servicio de energía eléctrica para presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, así como para llevar a cabo su desarrollo*” se define lo asociado a la convocatoria del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE No.001 de 2024.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.2 del Título VI “**EVALUACIÓN, PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS SELECCIONADAS Y RECLAMACIONES**” del anexo de la convocatoria, la Dirección de Energía Eléctrica el **viernes 06 de septiembre** de 2024 publicó el “**INFORME DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS**” disponible en la URL: <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/energia-electrica-2/fondos-especiales/programa-de-normalizaci%C3%B3n-de-redes-el%C3%A9ctricas-prone/> . En dicho informe quedaron contenidas observaciones a los **proyectos presentados por el Operador de Red Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P.** así:

Tabla 1: Observaciones realizadas a los proyectos presentados por Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P en el Informe de Revisión y Evaluación de Proyectos Presentados

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
23	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN EL BARRIO	Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P.	De acuerdo a lo manifestado en el numeral V., párrafo segundo *"RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS"* del anexo de la Resolución 40310 de 2024, el cual establece: "La propuesta que no cumpla con los requisitos descritos anteriormente será devuelta al Operador de Red con concepto No favorable y no podrá ser presentada nuevamente para la presente convocatoria.", y teniendo en cuenta que en la documentación remitida se evidencia el faltante de las carpetas 5_Plan de inversión quinquenal y 8_Acuerdo entre

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
	SUBNORMAL PALOQUEMAO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		el operador de red y comercializador, la evaluación del presente proyecto se establece con *CONCEPTO NO FAVORABLE* y por tanto *NO PODRA SER PRESENTADA NUEVAMENTE* para la presente convocatoria.
24	NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION, MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION EN EL BARRIO SUBNORMAL CIUDADELA SIGLO XXI, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P.	De acuerdo a lo manifestado en el numeral V., párrafo segundo *"RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS"* del anexo de la Resolución 40310 de 2024, el cual establece: "La propuesta que no cumpla con los requisitos descritos anteriormente será devuelta al Operador de Red con concepto No favorable y no podrá ser presentada nuevamente para la presente convocatoria.", y teniendo en cuenta que en la documentación remitida se evidencia el faltante de las carpetas 5_Plan de inversión quinquenal y 8_Acuerdo entre el operador de red y comercializador, la evaluación del presente proyecto se establece con *CONCEPTO NO FAVORABLE* y por tanto *NO PODRA SER PRESENTADA NUEVAMENTE* para la presente convocatoria.
25	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN EL BARRIO SUBNORMAL GIRASOLES, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P.	De acuerdo a lo manifestado en el numeral V., párrafo segundo *"RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS"* del anexo de la Resolución 40310 de 2024, el cual establece: "La propuesta que no cumpla con los requisitos descritos anteriormente será devuelta al Operador de Red con concepto No favorable y no podrá ser presentada nuevamente para la presente convocatoria.", y teniendo en cuenta que en la documentación remitida se evidencia el faltante de las carpetas 5_Plan de inversión quinquenal y 8_Acuerdo entre el operador de red y comercializador, la evaluación del presente proyecto se establece con *CONCEPTO NO FAVORABLE* y por tanto *NO PODRA SER PRESENTADA NUEVAMENTE* para la presente convocatoria.

Fuente: Informe de revisión y evaluación de proyectos presentados

Posteriormente, el **lunes 09 de septiembre de 2024** la **Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P.**, en el término establecido para aclaraciones y subsanaciones, **remite comunicación** al Ministerio de Minas y Energía, a través del correo electrónico de la convocatoria, argumentando lo siguiente:

“Con base en lo anterior, la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP, se permite presentar la presenta ACLARACIÓN y/o complemento en los términos establecidos en el título VI numeral 6.1 subnumeral 2, así:

La Resolución 40310 del 08 de agosto de 2024 suscrita por el señor Ministro de Minas y Energía, expide la convocatoria PRONE 001 de 2024 donde se establecen las condiciones de la misma.

*Dentro de la descrita convocatoria se establece en su título **IV REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, literal B) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONVOCATORIA PRONE 001 DE 2024**, numeral 4. “Plan de inversiones quinquenales de normalización con recursos del operador de red en donde se incluyen los barrios, municipio, cobertura expresada en usuarios y cronograma que se cubrirá con recursos del operador de red **(cuando exista cofinanciación)** - Subrayas y negrillas fuera del texto original.*

Esta es una observación reiterada en los tres proyectos presentados por Electro Caquetá S.A. ESP y justificación de su devolución con el concepto no favorable; sin embargo, si nos detenemos en el tenor literal de la documentación descrita, está solo y exclusivamente aplica, siempre y cuando el operador de red (nosotros) fuéramos a cofinanciar el proyecto, de lo contrario este documento no debería remitirse. Con base en lo anterior, consideramos que existe razón suficiente para modificar el concepto por esta razón.

*De la misma manera encontramos que el numeral 7. Del mismo título y literal descrito en el párrafo precedente establece: “7. **En los casos en que el operador del red y el comercializador sean diferentes**, se deberá entregar mediante documento escrito denominado “Acuerdo para la atención de usuarios normalizados” en el que conste el compromiso del comercializador frente a la atención de los usuarios normalizados” - Subrayas propias y fuera del texto original. Si nos detenemos en este caso que es generalizado para los tres proyectos presentados por la empresa, encontramos que este requisito opera única y exclusivamente para cuando exista diferencia entre el operador de red y el comercializador, y en este caso ELECTROCAQUETA S.,A. ESP operador y comercializador, luego si tenemos en cuenta la condición establecida en la misma convocatoria, este documento tampoco debería ser exigible y menos aún objeto de reproche para devolver los proyectos.*

PETICIÓN

Así las cosas, estimada Directora de Energía, con base en lo planteado nos permitimos presentar la presenta ACLARACIÓN y/o complemento al informe de revisión y evaluación de proyectos presentados a la convocatoria PRONE 001 de 2024, para que en su lugar se tenga en cuenta que los requisitos por los cuales se CONCEPTUARON LOS TRES PROYECTOS PRESENTADOS COMO NO FAVORABLES, sean modificado y en su lugar se determine su FAVORABILIDAD para continuar con el proceso que corresponda, habida

cuenta que los requisitos objeto de su rechazo no debían incluirse tal y como lo expresa la convocatoria realizada por el señor Ministro de Minas y Energía

Para cualquier efecto anexo constancias que certifican que cada uno de los proyectos no dispondrán de cofinanciación de la empresa, como se evidencia en su presentación, por lo que no se requiere el plan de inversiones quinquenales para normalización; de la misma manera que Electro Caquetá S.A. ESP empresa que presenta los proyectos, somos los mismos operadores red y comercializadores, por lo que no se requiere el Acuerdo para la atención de usuarios normalizados. Esto en atención a lo descrito precedentemente”

En atención a las aclaraciones presentadas por parte de Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P., y en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de noviembre de 2015, expediente 51376, Jaime Orlando Santofimio actuando con consejero Ponente, el cual se pronunció sobre el principio de subsanación de propuestas en los siguientes términos:

“Puntualiza por lo tanto y esto es importante, que la entidad tendrá la facultad de establecer los requisitos que considere necesarios para que los proponentes puedan hacer parte del proceso y se celebre el futuro contrato, no obstante, dicha facultad no es de carácter absoluta, y en todo caso, se encuentra sujeta a lo establecido en el estatuto de contratación. Así lo reconoció la jurisprudencia en sentencia del primero de octubre de 2014, en donde señaló que la facultad de confeccionar el pliego de condiciones, está limitada por las reglas y principios constitucionales y legales en la materia, de manera que la facultad no puede extenderse a la fijación de requisitos inanes, superfluos, caprichosos o arbitrarios que en nada contribuyen a la selección objetiva del futuro contratista, y por el contrario restringen la aplicación de dicho principio.

De manera pues, que si bien la entidad goza de libertad configurativa a la hora de crear el pliego condiciones, también es cierto, que le está vedada la posibilidad de establecer causales de rechazo de los proponentes diferentes a las establecidas en la ley, como por ejemplo señalar que la no presentación del RUP constituye per se, un factor de rechazo de la propuesta. Igualmente, está completamente proscrita la posibilidad de consagrar inhabilidades o incompatibilidades no establecidas en la Constitución o en la Ley; actuar así, significaría para la entidad inmiscuirse en un terreno prohibido por la Carta Política y por la normatividad vigente en materia contractual. De acuerdo con lo expuesto, para el Tribunal, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas. Además, el desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende, cualquier acto administrativo que lo viole queda maculado con el vicio de nulidad.

Teniendo en cuenta lo dicho en el acápite anterior, es preciso señalar que existen eventos en que las propuestas presentan errores, falencias o vicios, los cuales pueden ser consecuencia de pliegos ambiguos, poco claros o que no atienden a criterios objetivos o a falta de cuidado del proponente en la confección de su ofrecimiento, es así como, bajo este criterio de manera excepcional surgirá la etapa de la subsanación. Siendo preciso destacar, que la subsanabilidad no puede convertirse en la regla general, si no excepcional, de allí que la confección de los pliegos de condiciones revista suma importancia en el señalamiento de criterios técnicos, financieros y jurídicos claros, precisos y objetivos, que permitan la realización de ofrecimientos del mismo orden que posibiliten a la entidad pública contratante la comparación objetiva de las propuestas. De esta manera, se entiende que la subsanabilidad es una carga inherente a la administración, en el contexto del deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y se convierte indefectiblemente en un derecho del proponente. Así lo dijo la jurisprudencia contenciosa, en sentencia del 26 de febrero de 2014, en donde indicó que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico.

Por tanto, si las entidades contratantes no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta dudosa o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse– violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirían la obligación que les asigna la ley. Es decir, que la posibilidad de corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal al ser un derecho, es de obligatorio cumplimiento para la administración, razón por la cual su desconocimiento daría la posibilidad al oferente de acudir ante la jurisdicción para exigir su cumplimiento. Lo anterior busca significar, que la inactividad de la administración no debe afectar al oferente, por el contrario, ante el silencio de la entidad se entenderá que el defecto queda subsanado de acuerdo con la ley, por lo que no podrá aducirse la carencia de dicho requisito como fundamento del rechazo o descalificación de la propuesta, tal y como lo dijo esta Subsección en sentencia del 11 de mayo de 2015.

Fundamentos constitucionales de la subsanabilidad - Art. 209 de la Constitución Política.

Previamente a la expedición de la Constitución Política de 1991, la regulación de los procesos de selección se encontraba estructurada en una filosofía de excesivo formalismo y rigurosidad, circunstancia que dio lugar a que ante el incumplimiento o inobservancia

de requisitos meramente formales, más no sustanciales, las entidades estatales rechazaran o eliminaran propuestas favorables para la satisfacción de sus intereses .

Así, encontramos que en los Decretos Ley 150 de 1976 y 222 de 1983 la posibilidad de subsanar la oferta era limitada, por no decir que nula, pues prevalecía la idea del formalismo procedimental sobre lo sustancial, sacrificando de esta manera la posibilidad que tenía la administración de contratar con personas que contaban con altas capacidades técnicas y económicas, pero al no cumplir, por ejemplo el índice de los documentos entregados, o una o más copias junto con el original, o por no aportar los documentos en el “orden” exigido por la entidad, etc., se veían estas propuestas enfrentadas a ser rechazadas por parte de las entidades estatales. Esta situación condujo a que la Constituyente del año 1991 estableciera la necesidad de dejar de lado ese excesivo rigorismo y formalidad en la actividad contractual del Estado, estableciendo los principios que debían inspirar la función administrativa, y la exigencia de que en todas las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial sobre el procedimental. Es así como, se abrió paso a la posibilidad de que en materia de contratación estatal hubiese lugar a la subsanabilidad de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209, del cual emana la idea según la cual **existe prevalencia del derecho sustancial sobre el formal**, rompiendo de esta manera con la legalidad formal y fundando el ejercicio administrativo en principios. La jurisprudencia de esta Corporación ha destacado la importancia de la cláusula de competencia especial de la Administración que desarrolló el artículo 209 constitucional, en los siguientes términos: “4.2.2. - Pero además, existe una cláusula de competencia especial para la Administración que deriva de las funciones que le asignó el constituyente en el artículo 209 constitucional, siendo estas: i) Estar al servicio de los intereses generales, por oposición a los partidistas, gremiales u otros que no representen el bien común; ii) Ceñirse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, por último, iii) Ejercer estas funciones mediante los instrumentos de la descentralización, la delegación y la desconcentración de ellas. Así, de la lectura de dichos principios es claro que se derivan en el ordenamiento jurídico – en materia de contratación pública – otros tales como el de planeación del negocio, legalidad, economía de mercado, llamados a gobernar la acción de la Administración. 4.2.3.- Resulta claro, entonces, que en el orden jurídico colombiano existe una especificidad constitucional a favor de la administración pública, comoquiera que, además de encontrarse sujeta a los principios y valores del preámbulo y los artículos 1º, 2º y 3º, el artículo 209 le asigna un especial rol funcional, como lo es el de estar al servicio de los intereses generales, observando unos particulares principios de acción ” (negrilla fuera de texto). No cabe duda que de los principios y valores constitucionales antes referidos y en el marco de un Estado Social de Derecho, es que la administración pública en su actividad contractual debe propender por hacer prevalecer lo sustancial sobre lo meramente formal para de esta forma alcanzar los fines del Estado.

(...)



Fundamentos legales de la subsanabilidad (normas regulatorias de procedimiento administrativo).

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagró en el artículo 1º que esta normativa tiene como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, temas que indudablemente tienen un nexo directo con el objetivo de la subsanabilidad en los procesos de contratación pública.

En este orden, el artículo 3º estableció que los principios que deben inspirar las actuaciones administrativas, deben fundarse en el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Lo anterior, significa que la función administrativa en todo momento debe propender por la satisfacción del interés público general y no el particular, lo que se traduce en que siempre prevalecerá lo sustancial sobre lo formal. Por otra parte, la anterior normativa también se había ocupado de establecer el principio general de las actuaciones administrativa, señalando que estas deben estar dirigidas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, a la adecuada prestación de los servicios públicos y por último, a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley

De igual forma, en el artículo 3, se desarrollaron los principios específicos que deben orientar las actuaciones administrativas las cuales deben orientarse a cumplir con los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de este marco general”.

Por lo expuesto, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía resuelve que,

DISPOSICIONES GENERALES

Una vez **revisadas las aclaraciones allegadas por la Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P** a la luz de lo consignado en el numeral 6.1.2 del Título VI del anexo de la Resolución Nro. 40310 del 08 de agosto de 2024 de la “Convocatoria PRONE No. 001 de 2024”, **se determinó: generar un nuevo informe de evaluación,**

teniendo en cuenta que las dos (2) carpetas que se relacionaron como no presentadas tenían la siguiente particularidad:

4. *Plan de inversiones quinquenales de normalización con recursos del Operador de Red en donde se incluyen los barrios, municipios, cobertura expresada en usuarios y cronograma que se cubrirá con recursos del Operador de Red **(cuando exista cofinanciación)**.* <Subrayado y Negrilla fuera de texto>

7. ***En los casos en que el Operador de Red y el comercializador sean diferentes**, se deberá entregar mediante documento suscrito denominado “Acuerdo para la atención de usuarios normalizados” en el que conste el compromiso del comercializador frente a la atención de los usuarios normalizados* <Subrayado y Negrilla fuera de texto>

Por lo anterior, **únicamente** al proponente **Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P**, en atención al derecho de contradicción, se le dará publicación del informe completo de la propuesta y **se le otorgará el término de traslado del informe por tres (3) días hábiles**, con el fin de que se realicen las correspondientes aclaraciones y subsanaciones dentro de los principios de igualdad, transparencia, eficiencia, publicidad, selección objetiva y demás principios de la contratación pública, los cuales serán contados desde el día siguiente a la publicación de este informe, en el marco de la convocatoria PRONE 001 de 2024 en el que se tienen los siguientes resultados como Informe de Revisión y Evaluación de Proyectos Presentados:

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
23	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN EL BARRIO SUBNORMAL PALOQUEMAO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P.	<u>DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</u> 1. GARANTIA DE SERIEDAD, el documento al que hace referencia el literal b) numeral 3 de anexo de la resolución 40310 de 2024 debe incluir a lo ya presentado, los siguientes requisitos: - Debe estar firmada por el tomador (Representante legal del Operador de Red) - Debe indicar el nombre del(los) proyecto(s) o barrio(s) - No se evidencian los 3 amparos descritos en la resolución 40310 de 2024. 2. CERTIFICADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, El documento al que hace referencia el numeral 5, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - El alcalde municipal no certifica que el barrio es subnormal y que está registrado en las bases de datos de la SSPD bajo la información del SUI. - El alcalde municipal manifiesta que el barrio objeto del proyecto se encuentra incluido en el estudio técnico a la propuesta del nuevo plan de ordenamiento territorial, por lo cual no cumple al requisito dispuesto en la resolución ibidem.

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			- El barrio donde se ejecutaría el proyecto no está catalogado como zona de alto riesgo - En los predios en los que se ubica el proyecto no deben existir litigios a la propiedad. - Debe incluir el compromiso a realizar socializaciones y acompañamiento social necesario a las comunidades objeto del proyecto antes y durante la ejecución del mismo - Manifiesta estar expedido en cumplimiento de los requisitos de la resolución 40440, sin embargo, la resolución que lanza la presente convocatoria es la 40310 de 2024 3. LISTADO DE USUARIOS, El documento al que hace referencia el numeral 6, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024 debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - El formato de descripción de los usuarios entregado por el ministerio debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los usuarios a normalizar en el proyecto. 4. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal b) del numeral 9, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes:

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			- Se debe presentar la certificación SUI emitida por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en la cual se evidencie la información relacionada con el proyecto como el nombre del barrio, numero de código SUI y número de usuarios registrados, adicionalmente debe ser expedida en el 2024 y firmada por el Superintendente. 5. ANEXOS 5-A) ANEXO No. 1 FICHA RESUMEN DEL PROYECTO, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal d) “ANEXOS” del anexo de la resolución 40310 de 2024, se deben atender las siguientes observaciones: - Aclarar cuál es el valor a cofinanciar, toda vez que la sumatoria entre el valor a cofinanciar y el valor a solicitar al fondo debe dar como resultado el valor total del proyecto. 5- B) ANEXO No. 3 CRONOGRAMA, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal d) “ANEXOS” del anexo de la resolución 40310 de 2024, se debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - El Anexo 3 debe digitarse a forma de planeación las fechas proyectadas para la ejecución del contrato en el caso que el proyecto fuera aprobado, por lo cual desde el Ministerio se recomienda revisar la planeación de fechas registradas para

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			cada actividad, dado que hay algunos trámites administrativos pueden tener un tiempo más prolongado, este cambio también se debe realizar en anexo 2 <u>DOCUMENTOS TÉCNICOS</u> 1. MEMORIAS DE CÁLCULOS En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el numeral 3, literal c) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, es necesario atender las siguientes observaciones: - Los diagramas unifilares deben registrar la información de usuarios por transformador. 2. PRESUPUESTO Y COSTOS En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el numeral 13, literal c) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, se deben atender las siguientes observaciones: - Para la convocatoria PRONE 001 de 2024 “<i>serán gastos elegibles del PRONE únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios y los medidores o sistema de medición del consumo</i>”, por lo cual se manifiesta que para esta convocatoria no se contempla el componente de Autogeneración a pequeña escala por lo cual se solicita ajustar el presupuesto y demás documentos relacionados.

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			- Se solicita consolidar en un solo archivo los presupuestos presentes en los archivos "Presupuesto AMI" y "Presupuesto General de la Obra", así como el flujo de fondos y APU presente en cada uno, ya que al separarlos se puede prestar para malentendidos, de igual manera brindar el detalle de las actividades en presupuesto general.

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
24	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN EL BARRIO SUBNORMAL CIUDADELA SIGLO XXI, MUNICIPIO DE	Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P.	<u>DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</u> 1. GARANTIA DE SERIEDAD, el documento al que hace referencia el literal b) numeral 3 de anexo de la resolución 40310 de 2024 debe tener en cuenta las siguientes observaciones: - Debe estar firmada por el tomador (Representante legal del Operador de Red) - Debe indicar el nombre del(los) proyecto(s) o barrio(s) - No se evidencian los 3 amparos descritos en la resolución 40310 de 2024. 2. METODOLOGIA GENERAL AJUSTADA -MGA, El documento al que hace referencia el numeral 2, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, debe tener en cuenta las siguientes observaciones:

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
	FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		- Se solicita dar claridad del nombre del barrio del proyecto y los barrios propuestos en diferentes documentos del mismo y si pertinente modificar la documentación relacionada. 2. CERTIFICADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, El documento al que hace referencia el numeral 5, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, debe tener incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - Los códigos SUI y barrios que se relacionan en la certificación difieren de los presentados en el anexo 1. - Debe incluir el compromiso a realizar socializaciones y acompañamiento social necesario a las comunidades objeto del proyecto antes y durante la ejecución del mismo - Debe incluir la descripción del sistema de medición AMI que se utilizará en el desarrollo del proyecto teniendo en cuenta las resoluciones descritas en el requisito ibidem 3. LISTADO DE USUARIOS, El documento al que hace referencia el numeral 6, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024 debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - El formato de descripción de los usuarios entregado por el ministerio debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los usuarios a normalizar en el proyecto.

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			4. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal b) del numeral 9, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - Se debe presentar la certificación SUI emitida por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en la cual se evidencie la información relacionada con el proyecto como el nombre del barrio, numero de código SUI y número de usuarios registrados, adicionalmente debe ser expedida en el 2024 y firmada por el Superintendente. 5. ANEXOS 5-A) ANEXO No. 1 FICHA RESUMEN DEL PROYECTO, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal d) “ANEXOS” del anexo de la resolución 40310 de 2024, se deben atender las siguientes observaciones: - Aclarar cuál es el valor a cofinanciar, toda vez que la sumatoria entre el valor a cofinanciar y el valor a solicitar al fondo debe dar como resultado el valor total del proyecto. 5- B) ANEXO No. 3 CRONOGRAMA, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal d) “ANEXOS” del anexo de

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			la resolución 40310 de 2024, se debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - El Anexo 3 debe digitarse a forma de planeación las fechas proyectadas para la ejecución del contrato en el caso que el proyecto fuera aprobado, por lo cual desde el Ministerio se recomienda revisar la planeación de fechas registradas para cada actividad, dado que hay algunos trámites administrativos pueden tener un tiempo más prolongado, este cambio también se debe realizar en anexo 2 <u>DOCUMENTOS TÉCNICOS</u> 1. MEMORIAS DE CÁLCULOS En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el numeral 3, literal c) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, es necesario atender las siguientes observaciones: - Los diagramas unifilares deben registrar la información de usuarios por transformador. 2. PRESUPUESTO Y COSTOS En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el numeral 13, literal c) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, se deben atender las siguientes observaciones: - Para la convocatoria PRONE 001 de 2024 “<i>serán gastos elegibles del PRONE únicamente el suministro e instalación</i>”

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios y los medidores o sistema de medición del consumo”, por lo cual se manifiesta que para esta convocatoria no se contempla el componente de Autogeneración a pequeña escala por lo cual se solicita ajustar el presupuesto y demás documentos relacionados. - Se solicita consolidar en un solo archivo los presupuestos presentes en los archivos "Presupuesto AMI" y "Presupuesto General de la Obra", así como el flujo de fondos y APU presente en cada uno, ya que al separarlos se puede prestar para malentendidos, de igual manera brindar el detalle de las actividades en presupuesto general.

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
25	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE SUBESTACIONES	Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P.	<u>DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</u> 3. GARANTIA DE SERIEDAD, el documento al que hace referencia el literal b) numeral 3 de anexo de la resolución 40310 de 2024 debe incluir a lo ya presentado, los siguientes requisitos:

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
	DE DISTRIBUCIÓN EN EL BARRIO SUBNORMAL GIRASOLES, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		• Debe estar firmada por el tomador (Representante legal del Operador de Red) • Debe indicar el nombre del(los) proyecto(s) o barrio(s) • No se evidencian los 3 amparos descritos en la resolución 40310 de 2024. 5. CERTIFICADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, El documento al que hace referencia el numeral 5, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: • Los códigos SUI que relaciona son diferentes al digitado en el anexo 1 • Debe incluir el compromiso a realizar socializaciones y acompañamiento social necesario a las comunidades objeto del proyecto antes y durante la ejecución del mismo • Debe incluir a lo ya presentado la ampliación de la descripción del sistema de medición AMI que se utilizará en el desarrollo del proyecto teniendo en cuenta las resoluciones descritas en el requisito ibidem 8. CERTIFICADO DEL OPERADOR DE RED, El documento al que hace referencia el numeral 8, literal b) del título IV del anexo de la

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			resolución 40310 de 2024 debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - la certificación manifiesta que el barrio a beneficiar se llama Ciudadela Siglo XXI el cual es diferente al barrio descrito en el Anexo 1 9. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal b) del numeral 9, literal b) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: - Se debe presentar la certificación SUI emitida por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en la cual se evidencie la información relacionada con el proyecto como el nombre del barrio, numero de código SUI y número de usuarios registrados, adicionalmente debe ser expedida en el 2024 y firmada por el Superintendente. ANEXOS

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			A) ANEXO No. 1 FICHA RESUMEN DEL PROYECTO, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal d) “ANEXOS” del anexo de la resolución 40310 de 2024, se deben atender las siguientes observaciones: • Aclarar cuál es el valor a cofinanciar, toda vez que la sumatoria entre el valor a cofinanciar y el valor a solicitar al fondo debe dar como resultado el valor total del proyecto. B) ANEXO No. 3 CRONOGRAMA, En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el literal d) “ANEXOS” del anexo de la resolución 40310 de 2024, se debe incluir a lo ya presentado los siguientes requisitos o ajustes: • El Anexo 3 debe digitarse a forma de planeación las fechas proyectadas para la ejecución del contrato en el caso que el proyecto fuera aprobado, por lo cual desde el Ministerio se recomienda revisar la planeación de fechas registradas para cada actividad, dado que hay algunos trámites administrativos pueden tener un tiempo más prolongado, este cambio también se debe realizar en anexo 2

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			<u>DOCUMENTOS TÉCNICOS</u> 1. MEMORIAS DE CÁLCULOS En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el numeral 3, literal c) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, es necesario atender las siguientes observaciones: - Los diagramas unifilares deben registrar la información de usuarios por transformador. 2. PRESUPUESTO Y COSTOS En atención al cumplimiento del requisito al que hace referencia el numeral 13, literal c) del título IV del anexo de la resolución 40310 de 2024, se deben atender las siguientes observaciones: - Para la convocatoria PRONE 001 de 2024 “<i>serán gastos elegibles del PRONE únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios y los medidores o sistema de medición del consumo</i>”, por lo cual se manifiesta que para esta convocatoria no se contempla el componente de Autogeneración a pequeña escala por lo cual se solicita ajustar el presupuesto y demás documentos relacionados.

No	PROYECTO	OPERADOR DE RED	OBSERVACIONES
			Se solicita consolidar en un solo archivo los presupuestos presentes en los archivos "Presupuesto AMI" y "Presupuesto General de la Obra", así como el flujo de fondos y APU presente en cada uno, ya que al separarlos se puede prestar para malentendidos, de igual manera brindar el detalle de las actividades en presupuesto general.

Las observaciones contenidas en este informe se hicieron a partir de lo dispuesto en la Resolución No. 40310 del 2024 y en el título IV “*Requisitos de Participación*” del Anexo a la resolución de convocatoria PRONE No.001 de 2024.

Toda la información que sea actualizada de acuerdo con las observaciones realizadas al proyecto debe reflejarse y ser coincidente con los demás documentos del proyecto.

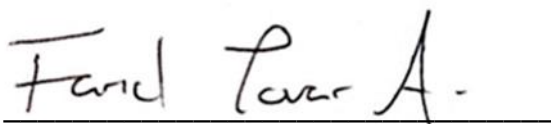
El informe definitivo de esta evaluación será publicado el dieciséis (16) de septiembre de 2024 en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe a los diez (10) días de septiembre de 2024:



SEBASTIAN ORDOÑEZ MUÑOZ

Contratista
Dirección de Energía Eléctrica



FARID ALEJANDRO TOVAR ARISTIZÁBAL

Contratista
Dirección de Energía Eléctrica



JULIO ANDRE BERNAL RUBIANO

Contratista
Dirección de Energía Eléctrica



ANA LIZETH QUINTERO GALVIS

Contratista
Dirección de Energía Eléctrica



MARTHA BARRETO MANTILLA

Coordinadora- Grupo de Fondos de Inversión
Dirección de Energía Eléctrica



MARÍA VICTORIA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora
Dirección de Energía Eléctrica